

**PROYECTO NORMATIVO DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS DEL
EXTRANJERO A PROGRAMAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 14 establece que *“el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país”*.

La Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace), define como objeto de la misma normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa. En ese sentido define, en su artículo 2, al Sineace como *“el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo”*.

El artículo 11 de la Ley N° 28740, dispone que *“la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”*.

Precisar que, mediante la Ley N° 31520 del 21 de julio de 2022, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se estableció en su segunda disposición complementaria final la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, restituyéndose el Título II de la Ley N° 28740, Ley del Sineace correspondiente al funcionamiento de los Órganos operadores del Sineace.

Ahora bien, el Título II de la Ley del Sineace, describe a los Órganos operadores del Sineace, entre estos, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES y el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad en la Educación Básica - IPEBA, con competencia en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y Educación Básica, respectivamente; señalando en su artículo 16 de la referida ley, como característica de estos órganos, entre otras, la de ser autónomos, administrativa y funcionalmente, como garantía de independencia para realizar sus actividades en el marco de la Constitución y de las leyes.

Asimismo, cabe señalar que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace) regula lo siguiente: *“A solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores podrán reconocer procesos de acreditación realizados*

por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen. Cada órgano operador establecerá los requisitos para el reconocimiento de estas acreditaciones”.

Es así, que el Reglamento de la Ley del Sineace establece el procedimiento de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por Agencias Acreditadoras del Extranjero, siendo este el reconocimiento público y temporal de acreditaciones otorgadas, por las referidas agencias, a instituciones educativas o programas de estudio que brindan su oferta académica en el territorio peruano.

Cabe señalar que las Agencias Acreditadoras del Extranjero han sido definidas como aquellas Instituciones extranjeras habilitadas y autorizadas según las leyes de su país o por un organismo internacional al que pertenece, que desarrollan procesos de acreditación de la calidad de la educación.

Con relación a lo descrito, para el procedimiento de reconocimiento de acreditaciones se considera, según lo regulado en el Reglamento de la Ley del Sineace, que estas agencias tengan funciones compatibles con la naturaleza del Sineace.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la potestad normativa del Sineace, en virtud de la autonomía funcional como organismo técnico especializado y en la regulación de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación establecida en la Ley N° 28740, Ley del Sineace y su reglamento, actualmente vigentes.

II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Al respecto, la Política Nacional de Educación Superior Técnico Productiva (PNESTP) ha identificado que existe un débil proceso formativo integral de la educación superior y técnico productiva. Un inadecuado proceso formativo integral afecta a la ESTP, limitando el desarrollo de las competencias de los estudiantes para responder a las necesidades de su entorno y lograr una adecuada inserción laboral. Esta situación se evidencia en las altas tasas de subempleo de los egresados, y se explica por distintas razones:

- 1) Programas curriculares no vinculados a las necesidades sociales, culturales y productivas del ámbito de influencia de las instituciones,
- 2) Dificultades de los estudiantes para un adecuado aprendizaje,
- 3) Débil provisión de servicios educacionales complementarios,
- 4) Limitadas competencias en el ejercicio de la práctica docente; y,
- 5) Inadecuada gestión institucional que limitan la calidad de los servicios educativos y la generación de investigación e innovación.

Cabe mencionar que mediante la acreditación que otorga el Sineace¹, el Estado fija los parámetros dentro de los cuáles se garantiza la calidad del servicio educativo y constituye

¹ Ley N° 28740 Ley del del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
Artículo 11.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

un mecanismo que permite a la ciudadanía identificar aquellas instituciones educativas que cuentan con una oferta formativa de calidad, de modo que se facilita la toma de decisiones y disminuye asimetrías de la información, respetando la economía social de mercado² en el cual no cabe una intervención del estado sino más bien un estado regulador, es decir la acreditación pretende ser una garantía que provee al consumidor³ del servicio educativo de información cierta respecto a la calidad del servicio que brindan las instituciones y programas educativos acreditados.

Asimismo, la acreditación es un mecanismo de garantía de calidad que permite al Estado identificar a aquellas instituciones educativas alineadas con las prioridades del Estado peruano. De acuerdo con la normatividad peruana, el Estado busca que los recursos asignados a las instituciones educativas respondan a las necesidades cuantitativas y cualitativas del país. Esta asignación de recursos públicos no solo se refiere al presupuesto de las instituciones educativas públicas sino también a los fondos concursables, incentivos tributarios, entre otros. Es decir, a través de la acreditación, se promueve la rendición de cuentas, que permite al Estado la toma de decisiones en el marco de las políticas educativas.

En este marco, se ha identificado que existen instituciones educativas que optan por acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras. Así, las acreditaciones internacionales vienen siendo empleadas por las instituciones educativas como garantía de calidad y se ofertan al público con esta consigna, de tal manera que pueden condicionar o dirigir su libertad para la elección de centro educativo. Asimismo, cabe considerar los distintos enfoques del aseguramiento de calidad que se dan entre los países, según sus necesidades.

Por ello, resulta necesario garantizar el derecho de la ciudadanía a contar con instituciones con oferta educativa de calidad y, en tal virtud, el Sineace busca, a través de la propuesta normativa, regular el procedimiento de reconocimiento de estas acreditaciones siempre y cuando exista compatibilidad con la naturaleza del Sineace, con la finalidad de que estas tengan eficacia en el territorio nacional.

III. REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS ACREDITADORAS DEL EXTRANJERO A PROGRAMAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA

3.1. Sobre el objetivo y el alcance

El Reglamento propuesto tiene por objeto Regular las actividades para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras del extranjero a programas e instituciones educativas de educación superior tecnológica, pedagógica, técnico-productiva e instituciones de educación básica.

C. Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área o programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

² Artículo 58 de la Constitución Política del Perú

³ Artículo 65 de la Constitución Política del Perú

La norma es aplicable a los programas e instituciones de educación superior instituciones bajo el ámbito de competencias del CONEACES e IPEBA, esto es instituciones educativas de educación superior tecnológica, pedagógica, técnico-productiva e instituciones de educación básica.

3.2. Sobre el procedimiento administrativo de reconocimiento

Como se ha señalado previamente, el reconocimiento público y temporal de acreditaciones es el procedimiento administrativo mediante el cual el Sineace otorga reconocimiento nacional propiamente dicho a la acreditación otorgada por una Agencia Acreditadora del Extranjero a instituciones educativas o programas de estudios que forman parte de la oferta educativa en el territorio peruano.

Es necesario precisar que el proceso de reconocimiento tiene una vigencia determinada, esta no puede exceder el plazo de la acreditación otorgada por la Agencia Acreditadora del Extranjero; ello considerando que el reconocimiento recae precisamente sobre la acreditación, por lo que una vez extinguido el plazo de vigencia de esta última no resultaría razonable persista la vigencia del reconocimiento.

Por lo expuesto, resulta relevante adecuar la normativa del Sineace y en el caso concreto el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras del extranjero a programas e instituciones educativas de educación superior tecnológica, pedagógica, técnico-productiva e instituciones de educación básica, documento que busca simplificar el procedimiento con el propósito de agilizarlo; y así, brindar un marco normativo que implique un mejor servicio a las Instituciones educativas en los dos (2) niveles del servicio educativo a cargo de los Órganos operadores antes señalados.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la aprobación del Reglamento de Reconocimiento. En ese sentido señalar que, este genera como primer beneficio promover la calidad educativa de las instituciones permitiendo, a su vez, mejorar la competitividad de los estudiantes y la productividad de los egresados. Asimismo, el contar con procedimientos de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras, genera beneficios para los potenciales estudiantes, dado que ellos podrán escoger una mejor oferta educativa reconocida por el estado peruano. Además, el sistema educativo se beneficia al contar con Instituciones educativas comprometidas con la mejora de calidad. Si bien estos beneficios no son posibles de cuantificar, generan impactos importantes para la sociedad. Por otra parte, a nivel social, el procedimiento permite que la ciudadanía tenga información sobre las acreditaciones extranjeras que son compatibles con los estándares fijados por el Sineace.

En cuanto a los costos, el proyecto normativo no originará que el Sineace deba incurrir en mayores costos administrativos, recursos humanos o logísticos, salvo los costos inherentes a la tramitación y análisis de las solicitudes. Por otro lado, si bien se han cuantificado los costos que los administrados tendrán que incurrir para obtener el reconocimiento de una acreditación otorgada por una agencia acreditadora extranjera, estos son bastante menores a los beneficios e impactos en la sociedad que se pueden generar como consecuencia del reconocimiento de acreditación otorgada por una agencia acreditadora extranjera.

Considerando lo expuesto, se puede concluir que el Reglamento conlleva beneficios netos superiores a los costos.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Reglamento de Reconocimiento no contraviene ninguna legislación nacional vigente, siendo que está dirigida al desarrollo del procedimiento a cargo del Sineace, sustentado en la Ley N° 28740 Ley del Sineace y su Reglamento; en ese sentido, se encuentra enmarcado en la legislación y en las funciones que esta otorga al Sineace.

Asimismo, la propuesta presentada se encuentra alineada al Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, de aplicación de las entidades de Poder Ejecutivo.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con tres políticas del Estado del Acuerdo Nacional: (i) Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. (ii) Política 12: Acceso universal a una educación pública-gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Política de estado que tiene por objetivo mejorar la calidad de la educación superior pública, tanto universitaria como no universitaria, además de una formación técnica apropiada para nuestra situación actual; y, iii) Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Política de estado que tiene por objeto mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.